



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00002480-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA

Jueves 5 de Junio de 2025

Referencia: Expte N° 24/2025 - Resolución de archivo por incompetencia

VISTO:

El Expte. N° 24/2025, caratulado: "**FIA S/ DENUNCIA (MUNICIPALIDAD DE GUATRACHE-AGENTE MUNICIPAL)**", y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes con la denuncia de ... ,en su carácter de apoderado de la Municipalidad de ..., contra una agente municipal solicitando "se inicie sumario administrativo a fin de investigar la posible comisión de un hecho contrario a derecho cometido en perjuicio del erario público de este municipio, el cual incluso puede devenir en la comisión de un ilícito penal.-

Que manifiesta que la agente " *habría brindado información presuntamente falsa ... vengo a solicitar se inicie sumario administrativo, a fin de determinar si dicha conducta constituye un hecho reprochable y pasible de sanción, como así si es suceptible de investigación penal, derivando en consecuencia en la pertinente denuncia .-*

Que procediendo al análisis de la denuncia, cabe señalar que esta FIA resulta incompetente para investigar la conducta presuntamente irregular de agentes y funcionarios/as municipales.-

Que ello en virtud de las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial que reza:

"Que de acuerdo a las previsiones del artículo 107 de la Constitución Provincial corresponde al Fiscal

General la investigación de las conductas administrativas de los funcionarios y agentes de la Administración Pública, de los entes descentralizados y autárquicos, y de las empresas y sociedades del Estado, controladas por éste o en las que tenga participación".

Que el artículo 7 de la Ley N° 1830, "Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas" dispone que:

"En razón de la persona, su competencia se extenderá a los agentes y funcionarios públicos en las esferas de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que no se encuentren sujetos a los procedimientos de Juicio Político o Tribunal de Enjuiciamiento;*
- b) Las entidades descentralizadas y autárquicas; y*
- c) Las empresas y sociedades propiedad del Estado Provincial, o controladas por éste, o aquéllas en las que tenga participación mayoritaria".*

Que por su parte el Artículo 28 de la Ley 1830 dispone: *"Serán funciones del Director de Sumarios, las siguientes: a) Intervenir en todos los procedimientos sumariales relativos al régimen disciplinario de la Administración Pública Provincial.-*

Que en el mismo sentido la Ley 1252, en su artículo 14 dispone: *"Los titulares de los Poderes del Estado Provincial, organismos de la Constitución, entes autárquicos y empresas del Estado deberán facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley. Texto modificado por Ley n° 2592(bo 2919)".-*

Que a mayor abundamiento, cabe mencionar que del texto del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de nuestra provincia del año 1994, el Dr. Luis Campo, por el Dictamen de Mayoría, específicamente consideró: *"Respecto a la creación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, advertimos que en el Despacho de minoría I, que realmente nos parece inconveniente y creemos que está equivocado, avanzar sobre la autonomía municipal. Nosotros defendemos la autonomía administrativa institucional de la municipalidad, de tal manera que creemos que está equivocado. Si entendemos que este Fiscal podrá actuar cuando la Provincia haya subsidiado un municipio y surja algún tipo de anomalía o irregularidad como consecuencia de la rendición de ese subsidio, pero no por los actos administrativos propios de una municipalidad" (pág.406).*

Que la interpretación que realiza esta FIA, tiene especialmente en cuenta la autonomía municipal prevista en los artículos 115 y 118 de la Constitución Provincial y 7 de la Ley 1597 Ley Orgánica de Municipalidades, a saber:

.- "Todo centro de población superior a quinientos habitantes, o los que siendo de menor número determine la ley en función de su desarrollo y posibilidades económico-financieras, constituye un municipio con autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, cuyo gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución y de la Ley Orgánica. La ley establecerá el régimen de los centros de población que no constituyan municipios".

"El gobierno de los municipios estará a cargo de una rama ejecutiva y otra deliberativa. Todas las autoridades municipales serán elegidas en forma directa y de conformidad a lo que establezca la ley, la que deberá asegurar la representación minoritaria en los cuerpos colegiados".

"Los centros de población que sean declarados Municipalidad, constituyen Municipios autónomos. Tendrán en el orden local un gobierno que será ejercido con independencia de todo otro poder y que estará a cargo de una rama ejecutiva desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, y otra deliberativa desempeñada por ciudadanos con el título de Concejales".

Que esta FIA ha instruido sumarios administrativos a agentes municipales en forma excepcional, previa solicitud y acto administrativo de autoridad municipal delegando tal facultad y únicamente a modo de colaboración, en casos de municipalidades que no contaban con áreas sumariales específicas.-

Que en virtud de la competencia asignada por la Constitución Provincial y teniendo en cuenta las previsiones de su ley orgánica, esta Fiscalía resulta incompetente para investigar la conducta administrativa de un vice intendente municipal y de los concejales denunciados.-

Que la actuación por parte de esta FIA en el ámbito de su competencia constitucional de ninguna manera puede ser entendido como complicidad con las situaciones presuntamente irregulares que se denuncian.

Que por todo lo expuesto, corresponde declarar la incompetencia de esta FIA para entender en la denuncia formulada.-

Que, se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 107 de la Constitución Provincial y Ley N° 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL DE LA

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.-Declarar la incompetencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas para intervenir en la denuncia presentada contra una agente de la Municipalidad ... por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo 2°.- Comuníquese. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.06.05 11:53:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General